

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de la heredera determinada LINA PATRICIA CASTILLO COBOS, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar por economía procesal como curadora ad litem a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES quien representa a los herederos indeterminados dentro del presente proceso, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Téngase como datos de ubicación de la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES, los siguientes: Carrera 14 No. 35 – 26, Oficina 302 de Bucaramanga, correo electrónico cpcbabogada@yahoo.es y numero celular 3213418968. Debiendo ponerse de presente a la designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD LITEM de la demandada LINA PATRICIA CASTILLO COBOS a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Téngase como datos de ubicación de la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES, los siguientes: carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 802, edificio El Plaza de Bucaramanga, correo electrónico alexanderhernandezabogado@gmail.com y numero celular 318 356 72 45. Debiendo ponerse de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

TERCERO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del

¹ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e04839d9851cb5854f2d6f133bc6380efd331912bacd4afd07fcb45afbbbde3

Documento generado en 18/08/2021 04:16:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**